

## **Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** elisa trujillo <yodela07@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 11 de noviembre de 2021 8:00 a. m.  
**Para:** Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION -PROCESO EJECUTIVO DE ELISA YODELA TRUJILLO CONTRA KEIDER ENRIQUE VERGARA HERNANDEZ Y FRANCISCO RUEDA GIRON RAD: 68001400302520200029100  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION - DESISTIMIENTO TACITO.pdf; Keider Enrique Vergara (1) EMPRESA.pdf

Señores:  
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar el siguiente memorial.

Esperando pronta respuesta y contando con su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Elisa Yodela Trujillo Gómez  
C.c. 63.360.785  
Tel: 3146353371

Bucaramanga 11 de Noviembre de 2021.

**Doctor**

**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN**

**JUEZ VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ELISA YODELA TRUJILLO CONTRA KEIDER ENRIQUE VERGARA HERNANDEZ Y FRANCISCO RUEDA GIRON  
RAD: 68001400302520200029100**

**ELISA YODELA TRUJILLO**, mayor de edad, identificada conforme aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa y de conformidad al artículo 318 del C.G. del P., me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra su auto de fecha 08 de noviembre de los corrientes, mediante el cual resolvió **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a los siguientes

#### **ANTECEDENTES.**

- 1- Su despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia el día 01 de Septiembre de 2020 y a su vez decretó medidas cautelares las cuales, tal como se evidencia en memorial de fecha 11 de octubre de 2021, aún a fecha 11 de Octubre de los corrientes aún seguían siendo registradas.
- 2- El día 09 de Abril de 2021 su Despacho mediante auto requirió a la suscrita a fin de que procediera a notificar al extremo pasivo y dando cumplimiento a su orden el día 25 de abril de los corrientes se procedió a notificar al demandado señor **FRANCISCO RUEDA GIRON** al sitio suministrado por mí para realizar la notificación al tiempo de radicar la demanda, es decir, a la dirección Calle 56 No. 13-39 Barrio Gómez Niño.
- 3- Al tiempo de entregar esta notificación al demandado, si se cumplieron los requisitos exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, como lo son el envío del escrito de demanda, sus anexos, la providencia que se va a notificar y a pesar que en el texto de este artículo se indica que no se requiere del “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” la suscrita a efectos de garantizar los derechos de este demandado le envió un documento adicional donde se le indicó entre otras cosas: 1 El despacho de conocimiento; 2 el número de radicado completo, 3 la naturaleza del proceso, 4 la fecha de la providencia que se le estaba notificando, 5 la parte demandante, 6 la parte demandada, 7 un texto informándole que con el recibido de los documentos se entendería notificado una vez transcurrieran dos días hábiles siguientes; 6 que contaba con 10 días para el

correspondiente traslado; 7 que toda comunicación podía ser enviada al correo del despacho el cual le fue suministrado; 8 se le informó que tales documentos era una notificación personal de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

- 4- Sumado a ello, la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones S.A. mediante certificación No. 1040018837813 informó que la misma había sido exitosa pues dio como resultado obtenido “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección-Entregado”. No obstante, lo anterior su Despacho decidió que esta notificación no cumplía con los requisitos necesarios para entender que el demandado ya se encontraba debidamente notificado, cuando se reitera, si se cumplían con todos los requisitos y no se requiere necesariamente tener un correo electrónico para proceder a notificar por decreto 806 de 2020 pues al decir: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”* la negrilla es mía; permite notificar a la dirección física suministrada al tiempo de radicar la demanda.
- 5- Respecto del demandado señor **KEIDER ENRIQUE VERGARA HERNANDEZ**, se realizó el mismo procedimiento de notificación, pero contrario al otro demandado, la empresa de correo certificado Enviamos Comunicaciones S.A. mediante certificación No. 1040018838013 informó que *“la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”* y por ello al tiempo de informar el resultado de esta notificación se solicitó el emplazamiento de este demandado.
- 6- Teniendo en cuenta lo anterior, el día 16 de junio de 2021 su Despacho mediante auto informó que el citatorio enviado al señor Francisco Rueda Girón no cumplía con los requisitos exigidos por ley y el mismo se debía repetir, pero de forma contradictoria sí aceptó el del señor Keider Enrique pese a ser notificados de la misma manera pero debido al resultado negativo de éste, su Despacho decidió requerir a Salud Total Eps para que allegara toda la información que tuviere en la base de datos en relación con este demandado.
- 7- Es claro que desde este momento ya se encontraban notificados en debida forma los demandados y que respecto del señor Francisco se debía esperar el tiempo para que realizara contestación y respecto del demandado Keider solo faltaba esperar la respuesta del requerimiento hecho a la Eps.
- 8- Seguidamente y para no entrar en contradicción con su Despacho el día 29 de junio de 2021 le fue enviado citatorio al demandado para que compareciera el cual también fue recibido exitosamente y por un error involuntario se le otorgó más tiempo del legal a este demandado pero aún así el demandado tampoco compareció; respecto del demandado señor Keider como aún no se tenía conocimiento de la respuesta de la Eps se procedió a

enviar citatorio nuevamente a fin de lograr notificarlo a la única dirección conocida por la suscrita.

- 9- El día 26 de Julio de los corrientes su Despacho puso en conocimiento la respuesta entregada por parte de la Eps y a su vez decidió no tener en cuenta el citatorio enviado al señor Francisco por el error involuntario de otorgar más tiempo del legal.
- 10- Seguidamente y en razón a este auto el día 06 de agosto de 2021 se procedió nuevamente a notificar al señor Keider Enrique a la dirección laboral suministrada por la Eps, esto es la Calle 100 No. 39-36 barrio el Tejar, pero la empresa Enviamos Comunicaciones S.A. certificó que la dirección se encontraba “*incorrecta*”; respecto del demandado señor Francisco procedí a realizar notificación por aviso por cuanto así me indicaron que debía hacerlo su señoría porque como logra evidenciar, no soy una profesional en derecho y en razón a la cuantía de la letra un abogado contractual me cobraba más que el capital que tiene el título por este motivo actúo en nombre propio.
- 11- Seguidamente el día 11 de octubre de 2021 la entidad bancaria denominada Banco Agrario procedió a recepcionar memorial informando la respuesta respecto de la medida cautelar decretada.

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

**PRIMERO:** El fundamento jurídico utilizado por su Despacho para decretar la terminación del proceso es artículo 317 del C.G. del P., sin indicar numeral o literal aplicable.

Al respecto debo manifestar que ninguno de los numerales ni literales del artículo 317 del C. G. del P. es aplicable al caso en concreto pues en el expediente reposan múltiples actuaciones tendientes a notificar a los pasivos y se han radicado memoriales a su Despacho con citatorios enviados a los demandados y no basta con solo afirmar que de mi parte ha existido desinterés en notificar a los demandados cuando se han realizado múltiples gestiones tendientes a lograr ese fin, como ya se indicó, desde el día 25 de abril de los corrientes el señor **FRANCISCO RUEDA GIRON** se encuentra debidamente notificado y ha recibido satisfactoriamente todos los documentos que le han allegado a la dirección conocida por la suscrita, en cuanto al señor **KEIDER ENRIQUE VERGARA HERNANDEZ** se envió debidamente la notificación por decreto 806 de 2020 a la dirección conocida e igualmente a la dirección laboral informada por la Eps y ninguna de las dos ha logrado ser exitosa pero esto no se debe a desinterés alguno de mi parte si no a motivos que son completamente ajenos a mi voluntad.

**SEGUNDO:** El numeral 2 literal C del artículo 317 del C.G. del P. manifiesta que “*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”. La negrilla es mía; al respecto tenemos que la última actuación registrada en el sistema siglo XXI tiene fecha 11 de Octubre de los corrientes y es respuesta del resultado de una medida cautelar informada por una de las entidades bancarias,

es por ello que podemos avizorar que desde el día 11 de Octubre de los corrientes al día 08 de Noviembre de esta anualidad no habían transcurrido trascurrido 30 días siguientes sin actividad alguna dentro del proceso para poder decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Sobre el desistimiento tácito la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en providencia de fecha 30 de Junio de 2016 M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez manifestó que:

*“En concordancia con lo anterior, también conviene memorar que tratándose de la aplicación de la figura de desistimiento tácito, esta sala ha reiterado que: “la exigencia de cumplir con determinada carga procesal y aplicar sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo (317 del C.G. del P.), sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige el juez al obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, mas cuando, en el caso de los autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso del derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia” (CSJ STC16508-2014; 04 de diciembre de 2014; rad: 00816).*

**TERCERO:** Sumado a ello tenemos que, el inciso segundo del número primero del artículo 317 del C.G. del P. indica que: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”* En relación a esto, notoriamente podemos advertir que aún existen resultados de medidas cautelares pendientes por entregar por parte de las entidades bancarias, tan es así que dentro del expediente solo reposan respuestas por parte del Banco Bbva, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Banco Av Villas, y la última registrada el día 11 de octubre de los corrientes del Banco Agrario y como se logra extraer del auto mediante el cual se decretaron medidas cautelares, existen más entidades bancarias que no han entregado respuesta del resultado de la medida que ordenó su Despacho.

**CUARTO:** Señor juez al decretar la terminación del proceso referido se está realizando en primer término, una interpretación errada del artículo 317 del C.G. del P. y no se tiene en cuenta que por parte de la suscrita, aún si tener conocimiento absoluto del procedimiento, pues como logra evidenciar desde el escrito de la demanda, no soy abogada, sino que actuó en nombre propio para lograr recaudar parte de mi patrimonio, he realizado varias diligencias a efectos de dar continuidad al proceso e igualmente en mi criterio se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aunado a que de aquella determinación y acorde a los literales F y G del mismo artículo se desprende que (i) la terminación del proceso (ii) la obligación de esperar seis meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia en comento para volver a impetrar la demanda (iii) la ineficiencia

de todos los efectos que sobre interrupción de la prescripción extintiva o de la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y (iv) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, extinga el derecho pretendido.

Señor Juez, de manera respetuosa le solicito que en el presente caso se le de prevalencia al derecho sustancial sobre la formalidad consagrado el artículo 228 de la Constitución Nación con el fin de que las demás formalidades requeridas no impidan lograr el objetivo de mi derecho sustancial.

### PETICIÓN

Por todo lo anterior solicito respetuosamente se reponga su auto de fecha 08 de Noviembre de los corrientes, deje sin efecto alguno, las decisiones tomadas en el mismo y en su lugar se continúe con el trámite procesal de este, a su vez se analicen con más detenimiento los memoriales presentados por parte de la suscrita el día 19 de mayo de 2021 y la notificación de fecha 06 de agosto de los corrientes, y si a bien lo tiene, tener como notificado al señor **FRANCISCO RUEDA GIRON**, dar continuidad al trámite de notificación del señor **KEIDER ENRIQUE VERGARA HERNANDEZ** a las dos direcciones adicionales que informó la Eps.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que: *“un Juez puede corregir sus yerros y por ende separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho ( C.S. de J.-Sala de Casación Civil- sentencia de junio 28 de 1979 M.P. Dr Alberto Ospina Botero) Esta doctrina denominada “anti- procesal”*

Como prueba solicito se tengan las que reposan en la foliatura, las actuaciones registradas en siglo XXI, las certificaciones expedidas por Enviamos S.A.S., los memoriales presentados y la notificación de fecha 06 de agosto de 2021 que se adjunta.

De Usted, atentamente,

*Elisa Yodela Trujillo Gómez*

**ELISA YODELA TRUJILLO**



Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

### Notificación

Orden de servicio 27  
 CS.239873



Guía #1040022752813

Ofic.	BGA2		Creación. 06 ago. 2021 08:54		Orig.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Bucaramanga (Santander)						
	Remite	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				Artic.	Radic.	2020-00291-00		Nat.P.	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		N.Obl.			
Envia		ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ		Céd/Nit.63360785 Tels.3156746725		Envia			CARRERA 16 # 37-60 OFC 502 EDIFICIO ESCALA						Cód postal	68001
	Destino	KEINER ENRIQUE VERGARA		Céd/Nit. Tels.			Destino	CALLE 100 # 39 - 36 BARRIO EL TEJAR				Cód postal	68001			
Conten.		Adicion.	Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms		Peso	Vr declar.	Prima	Vr total					
						200 g	\$50.000	\$1.000	\$9.400							
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido				
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Espacio para sello						Observaciones	Zona	UG.	UEE.

PRUEBA ENTREGA

09 AGO 2021

## Certificación de gestión del envío No.1040022752813

Enviarnos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

### DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1040022752813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	2020-00291-00
Demandante(s)	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado(s)	KEIDER ENRIQUE VERGARA
Nombre del destinatario	KEINER ENRIQUE VERGARA
Dirección destinatario	CALLE 100 # 39 - 36 BARRIO EL TEJAR
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	01 DE SEP 2020

### RESULTADO DEL ENVÍO

#### Resultado no efectivo

Resultado obtenido	Dirección incorrecta.
Fecha/hora del resultado obtenido	09 ago. 2021 14:50
Observaciones	NO EXISTE NUMERO 39

### VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=227528>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



### CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

### PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.



Firma autorizada

Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498  
CL 35 #12-65 · Bucaramanga Santander · 7 6700534 · <https://enviamoscym.com>.



## CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a): KEIDER ENRIQUE VERGARA  
Dirección: CALLE 100 # 39-36 BARRIO EL TEJAR  
Ciudad: BUCARAMANGA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ELISA YODELA TRUJILLO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** KEIDER ENRIQUE VERGARA  
**RADICADO:** 680014003025-2020-00291-00

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**CARRERA 12 # 31-08 BUCARAMANGA,**  
**Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga**  
**Correo: [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de recibir notificación personal del auto proferida en 1 de SEPTIEMBRE del año 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (x), se decretó medida cauteiar (x), libro mandamiento de pago (x).

Parte Interesada

Elisa Yodela Trujillo Gómez  
**ELISA YODELA TRUJILLO GÓMEZ**  
C.C. No 63.360.785 de Bucaramanga  
DEMANDANTE





Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

**Notificación**  
 Orden de servicio 27  
 CS.239873



Guía #1040022752813

Ofic.	BGA2	Creación.	06 ago. 2021 08:54	Orig.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Bucaramanga (Santander)							
Remite	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			Artic.	291	Radic.	2020-00291-00	Nat.P.	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		N.Obi.					
Envia	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ			Céd/Nit.63360785 Tels.3156746725	Envia	CARRERA 16 # 37-60 OFC 502 EDIFICIO ESCALA			Cód postal	68001						
Destino	KEINER ENRIQUE VERGARA			Céd/Nit. Tels.	Destino	CALLE 100 # 39 - 36 BARRIO EL TEJAR			Cód postal	68001						
Conten.	Adicion.	Cód.alt. Adicionales.			Dimens.	Al. 0 cms	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total						
		An. 0 cms	200 g	\$50.000		\$1.000	\$9.400									
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido				
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Espacio para sellos						Observaciones	Zona	UG.	UEE.

REMITENTE

**RECIBIDO**



## CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a): KEIDER ENRIQUE VERGARA  
Dirección: CALLE 100 # 39-36 BARRIO EL TEJAR  
Ciudad: BUCARAMANGA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ELISA YODELA TRUJILLO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** KEIDER ENRIQUE VERGARA  
**RADICADO:** 680014003025-2020-00291-00

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**CARRERA 12 # 31-08 BUCARAMANGA,  
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga  
Correo: [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de recibir notificación personal del auto proferida en 1 de SEPTIEMBRE del año 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (x), se decretó medida cauteiar (x), libro mandamiento de pago (x).

Parte Interesada

Elisa Yodela Trujillo Gómez  
**ELISA YODELA TRUJILLO GÓMEZ**  
C.C. No 63.360.785 de Bucaramanga  
DEMANDANTE

